

**Visto**

la necesidad de mantener actualizado el régimen de contrataciones y definir los importes que determinan los procedimientos de compras a aplicar para el año **2026**.

**Considerando**

que el departamento ejecutivo municipal, debe garantizar la transparencia y eficiencia en la contratación pública, en lo que respecta a la obtención de los bienes y servicios que necesita la municipalidad para realizar su gestión con la mejor tecnología disponible, en el momento oportuno y al menor costo posible.

Dado que el régimen de contrataciones debe tener en cuenta las particularidades de cada uno de los procedimientos, que deberán ajustarse a los principios de igualdad de oferentes, defensa de intereses colectivos y de las finanzas públicas municipales.

**POR ELLO:**

***EL CONCEJO DELIBERANTE***

***DE GENERAL DEHEZA***

***EN USO DE SUS ATRIBUCIONES***

***SANCIONA CON FUERZA DE:***

**ORDENANZA N° 4731/25**

**RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

Art. 1°.- Toda adquisición, arrendamiento, concesión, suministro, obras o servicios que deba realizar la Administración o encomendar a terceros se realizará bajo el régimen de licitación por regla general, en los términos que establece el Art. 3°

Art. 2°.- No obstante, lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar bajo el régimen de concurso de precios o contratación directa en los casos en que esta Ordenanza lo establece.

Art. 3°.- Para toda adquisición de bienes, suministros, servicios u obras que deba realizar la Administración o encomendar a terceros, se deberá tener en cuenta lo establecido a continuación:

- a) La determinación del tipo de régimen que se debe aplicar, debe contemplar el monto total final a contratar. Independientemente si la obra, adquisición de bienes o contratación de servicios se realiza por etapas o en su totalidad. Se deberá considerar el valor total y no valores individuales por etapas.
- b) Para aquellas ampliaciones de Obra, de Servicios o de adquisición de bienes que superen en un 20% el monto original, se deberá hacer una Nueva Licitación Pública o Privada dispuesta por Ordenanza o una Nueva Solicitud de Presupuestos según corresponda.
- c) A los efectos de esta ordenanza se entenderá por proveedor local a aquellos comerciantes, industriales y proveedores de servicios, inscriptos en el Padrón de la Contribución de Industria y Comercio de nuestra ciudad y que, además posean impositivamente punto de venta en la ciudad.

En el caso de los prestadores de servicios, que no posean local comercial, deberán tener su domicilio legal (domicilio DNI) y fiscal en nuestra localidad.

Aquellos proveedores que no cumplan las condiciones anteriormente mencionadas de forma simultánea, serán considerados como proveedores externos.

Art. 4.- A los fines de priorizar al proveedor local, independientemente del tipo de contratación por el que se opte, se deberá contemplar la oferta más económica para considerar el porcentaje a favor del mismo. Los beneficios se detallan a continuación:

| <b>RÉGIMEN CONTRATACIONES</b>                                          |                                                                      |                                                                      |                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>BENEFICIOS DE PROVEEDORES LOCALES FRENTE A PROVEEDORES EXTERNOS</b> |                                                                      |                                                                      |                                                                        |
| <b>MONTO TOPE PARA CONSIDERAR BENEFICIO 8% A PROVEEDORES LOCALES</b>   | <b>MONTO TOPE PARA CONSIDERAR BENEFICIO 5% A PROVEEDORES LOCALES</b> | <b>MONTO TOPE PARA CONSIDERAR BENEFICIO 3% A PROVEEDORES LOCALES</b> | <b>SIN BENEFICIO A PROVEEDORES LOCALES MONTOS SUPERIORES A: art. 4</b> |
| <b>\$ 10400,000.00</b>                                                 | <b>\$ 19500,000.00</b>                                               | <b>\$ 45500,000.00</b>                                               | <b>\$ 45500,000.00</b>                                                 |



**Adrián Zalazar**  
Secretario Concejo Deliberante



**Miguel Marengo**  
Presidente Concejo Deliberante

I. Licitación Pública o Privada:

Art. 5.- DEFINASE a la licitación pública como aquel procedimiento por el que se solicita por medios masivos de comunicación la concurrencia amplia, general e indiscriminada de todos los interesados, anunciando las condiciones y modalidades de la operación.

ENTIENDASE a la licitación privada como aquel procedimiento de compras en el que se invita a cotizar a la totalidad o parcialidad de los inscriptos en el Registro Único de Proveedores que correspondan al rubro que es objeto de la licitación, pudiendo concurrir éstos y todos quienes resulten interesados.

Art. 5°.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos doce millones (\$12.000.000,00.-) la selección del contratista se efectuará mediante Licitación Pública o Privada dispuesta por Ordenanza presentada por el Área Solicitante de la contratación y aprobada por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad.

Se deberá adjudicar a comerciantes, industriales y proveedores de servicios locales aún en los casos en que sus ofertas sean mayores a la de otros oferentes no registrados como contribuyentes en el padrón municipal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos en forma conjunta:

- a) Que las condiciones financieras propuestas por el proveedor local sean iguales o mejores a las del proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón Municipal en la Contribución de Industria y Comercio.
- b) Que los plazos de ejecución o entrega, según corresponda, propuestos por el proveedor local no excedan a los del proveedor de otra localidad, o no perjudiquen a los intereses municipales.
- c) Que la calidad de los productos o servicios ofrecidos por el proveedor local sea igual o mejor que la ofrecida por el proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón Municipal en la Contribución de Industria y Comercio.
- d) Se deberán presentar como mínimo dos oferentes. En el caso de que se presentare solo uno, la licitación se deberá declarar desierta, devolviéndole el sobre de la propuesta cerrado en caso que éste existiera para resguardar la confidencialidad de precio/proveedor, debiendo la Dirección de Compras convocar a un nuevo llamado, salvo que la Secretaría solicitante considere continuar con el proceso dada la urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse a un segundo llamado.

  
**Adrián Zalazar**  
Secretario Concejo Deliberante

  
**Miguel Marango**  
Presidente Concejo Deliberante

En el caso que la situación se reiterase se deberá adjudicar al oferente presentado por segunda vez, e informar al Honorable Concejo Deliberante la adjudicación efectuada.

- e) Si el proveedor local estuviese en incumplimiento formal en la presentación de 2 o más DD JJ en la Tasa a Industria y Comercio, las deberá regularizar antes de ser beneficiario de la adjudicación.

El valor de la contratación establecido en pesos doce millones (**\$12.000.000.-**) será actualizado trimestralmente según valores del I.P.C. publicado por la Dirección General de Estadísticas y Censos de la provincia de Córdoba.

## II. Concurso de Precios

Art. 7.- DEFINASE al procedimiento mediante concurso de precios a aquel que consiste en solicitar cotización por escrito, a por lo menos tres oferentes inscriptos en el Registro Único de Proveedores de la Municipalidad conforme criterio fundado de la dirección de compras y la adjudicación se realizará frente a dos propuestas concretas por lo menos.

Art. 8.- Cuando el monto de la contratación supere la suma de pesos un millón ochocientos mil (**1.800.000,00.-**) sin exceder la suma de pesos doce millones (**\$ 12.000.000,00.-**), la selección del contratista la efectuará el Departamento Ejecutivo Municipal debiendo convocar como mínimo a tres proveedores. En los casos en que no existan tres proveedores dentro de la localidad a quienes solicitar presupuestos, el D.E.M. podrá efectuar la compra con solo dos presupuestos.

El Departamento Ejecutivo Municipal deberá adjudicar a proveedores locales, aún en los casos en que sus ofertas sean mayores a la de otros oferentes no registrados como contribuyentes en el padrón municipal, siempre que se cumplan los siguientes requisitos en forma conjunta:

- a) Que las condiciones financieras propuestas por el proveedor local sean iguales o mejores a las del proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón municipal en la Contribución de Industria y Comercio.
- b) Que los plazos de ejecución o entrega, según corresponda, propuestos por el proveedor local no excedan a los del proveedor de otra localidad, o no perjudiquen a los intereses municipales.

  
**Adrián Zalazar**  
Secretario Concejo Deliberante

  
**Miguel Marengo**  
Presidente Concejo Deliberante

- c) Que la calidad de los productos o servicios ofrecidos por el proveedor local sea igual o mejor que la ofrecida por el proveedor de otra localidad no registrado como contribuyente en el Padrón municipal en la Contribución de Industria y Comercio.

III. Contratación Directa:

Art. 9º: DEFINASE a la contratación directa con libre negociación y elección, a la que se realiza sin forma alguna de licitación, ni concurso.

Art. 10º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma directa en los siguientes casos:

- a) Cuando el monto de la operación **no exceda** la suma de pesos un millón ochocientos mil (\$1.800.000,00.-) y pueda atenderse con los créditos disponibles que tengan asignado por las partidas del presupuesto vigente.
- b) Cuando hubiese sido declarado desierto el pedido de Cotización mediante concurso de precios.
- c) Cuando las obras, cosas o servicios sean de naturaleza que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- d) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- e) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en la que tengan participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades, con las cláusulas más favorables, ya sea en precio, calidad, plazos.
- f) Cuando, en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa oposición, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios o éstos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija la materia.
- g) Cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un pedido de precios sin afectar la prestación de los servicios públicos. En estos casos se deberá adjuntar a la factura un informe detallado de las causas que impidieron el proceso licitatorio

  
**Adrián Zalazar**  
Secretario Concejo Deliberante

  
**Miguel Marengo**  
Presidente Concejo Deliberante

o el pedido de precios, como así también informar sobre los perjuicios que podrían ocurrir en la prestación de los servicios públicos de no efectuarse la compra en forma urgente. Este informe deberá ser por escrito y firmado por la persona responsable que decidió la compra y por el señor Intendente Municipal o en su defecto por el Secretario de Gobierno.

- h) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse sobre la base de ellos.
- i) Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos donde resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.
- j) Cuando se trate de la adquisición de repuestos, insumos, bienes o servicios que sean indispensables y urgente la obtención de los mismos para la prestación de los servicios municipales, que solo sean ofrecidos por Agentes Oficiales o determinados proveedores y que el hecho de solicitar presupuestos genere una demora sustancial en el normal y eficiente desenvolvimiento en los Servicios Municipales de las distintas Áreas Municipales.
- k) Cuando se tratara de contrataciones de servicios considerados normales y habituales, reiteradas a lo largo de sucesivos periodos anuales; y que adicionalmente los servicios prestados a la Municipalidad sean de una calidad óptima, debiendo presentar la debida firma del Área de destino de dichas prestaciones.
- l) Cuando se trate de la adquisición de insumos o contratación de servicios necesarios para el normal funcionamiento de áreas esenciales, como la guardería municipal, el hogar de ancianos y el hospital de la comunidad, entre otras. Este inciso podrá aplicarse, siempre y cuando las contrataciones habituales se distribuyan en forma equitativa entre los proveedores locales.

Los incisos b) a l) del presente art. se consideran casos excepcionales de contratación directa. Es por ello, que todo funcionario responsable de la contratación, deberá presentar a la dirección de compras, juntamente con la factura que avala la compra, un informe en el que se fundamente la decisión de compra directa. En el mismo, se deben detallar los motivos que pueden ser excepcionales de urgencia, conveniencia, exclusividad, imposibilidad de hallar sustituto, o riesgo de alteración en el funcionamiento de reparticiones esenciales.

Adicionalmente al punto anterior, cuando el importe de la compra directa de excepción, del presente artículo en sus incisos b), c), d), e), f), y k) supere el importe de pesos doce millones (\$ 12.000.000,00.-) se requerirá la autorización del Honorable Concejo Deliberante para hacer efectiva la compra, excepto en los casos de urgencia manifiesta y/o alteración del orden público, o exclusividad en el bien o prestador único mencionados en los incisos g), h), i), j), y l). En este último caso, la dirección de compras, deberá notificar sobre el gasto efectuado al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento y ratificación.

De la responsabilidad del funcionario:

Art. 11° Toda contratación deberá ser autorizada previamente por funcionario competente, los que realicen trámites sin dicha autorización, serán personalmente responsables de los mismos.

Corresponde a la secretaría que realice el pertinente pedido de provisión, sugerir el sistema de contratación y asegurar el fiel cumplimiento de los artículos mencionados, así como también verificar la disponibilidad del crédito presupuestario.

De la responsabilidad del Proveedor

Art. 12°.-Respecto de los proveedores y oferentes las Áreas responsables de contrataciones deberán observar el cumplimiento de los siguientes lineamientos: a) Los Proveedores locales a los que se les solicite cotización, cualquiera sea el Régimen de Contratación que se deba aplicar, deberán estar Inscriptos en el Padrón Municipal en la Contribución de Comercio, Industria y Servicios y ante igualdad de ofertas económicas y condiciones solicitadas, se deberá privilegiar al Proveedor que al momento de la adjudicación, no tenga ningún tipo de deudas de Tasas, Impuestos y Multas Municipales.

b) No se podrá realizar ningún tipo de adjudicación de bienes, servicios u obras a Proveedores locales o de otras localidades, que hayan incumplido con la calidad, tiempo y forma del producto, servicio u obra en anteriores adjudicaciones. Aquellos proveedores que hayan incumplido en algún aspecto, podrán ser suspendidos como Proveedores de la Municipalidad de General Deheza por un mínimo por un plazo de hasta doce (12) meses desde la fecha que quede firme la suspensión. El Área o Secretaría que solicitó los bienes y servicios y posteriormente controló la entrega del bien, servicio u obra deberá informar por escrito, al Proveedor con copia para el Señor Intendente Municipal y a la Dirección de Compras

  
**Adrián Zalazar**  
Secretario Concejo Deliberante

  
**Miguel Marengo**  
Presidente Concejo Deliberante

acerca del incumplimiento. El proveedor tendrá derecho a presentar descargo dentro de los cinco (5) días hábiles de haber sido notificado. En caso de hacerlo, el departamento ejecutivo municipal deberá dentro de los cinco (5) días hábiles de recibido el descargo del proveedor, resolver si se suspende o no, y en tal caso cual es el plazo de suspensión.

- c) Caso fortuito o de fuerza mayor. Si entre la notificación de la orden de compra y el inicio de ejecución de la contratación, sobreviniera un impedimento causado por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los adjudicatarios, los mismos, deberán comunicar esta situación al organismo contratante en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la producción del hecho, acreditando fehacientemente el mismo, salvo que en las condiciones de contratación se hubiera previsto otro plazo.
- d) Para el caso que el plazo para el inicio de ejecución de la contratación fuera menor a cinco (5) días, o el caso fortuito o fuerza mayor, sobrevenga una vez iniciado el cumplimiento del contrato; los adjudicatarios deberán, comunicar esta situación al organismo contratante de manera inmediata, invocando alguno de los supuestos mencionados, debidamente documentados y acreditados por el adjudicatario, los mismos serán evaluados por el organismo contratante, quien podrá exceptuar al adjudicatario de sus obligaciones, reservándose el derecho de efectuar la aplicación de posibles penalidades.
- d) Todos aquellos oferentes y proveedores son responsables de informarse acerca del pliego de contrataciones generales de la Municipalidad que se presenta como **Anexo I** a la presente ordenanza y forma parte de la misma. Todo lo que estará publicado en el Boletín Oficial Municipal y será comunicado a los mismos en los pedidos de cotización y presupuesto, sea cual fuere la modalidad de compra adoptada en virtud de esta ordenanza. Quedando obligados desde el momento que participan acercando una oferta a cumplir con lo allí estipulado tanto en cuanto a las prestaciones propiamente dichas, como también, en cuanto a la modalidad de facturación, formalidades de presentación de facturas y cronogramas de pagos. También se considerarán aceptadas las especificaciones que pudieren surgir en los pliegos particulares de cada contratación en la que decidiesen voluntariamente participar.

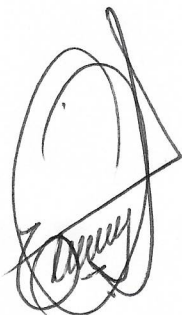
  
**Adrián Zalazar**  
Secretario Concejo Deliberante

  
**Miguel Marengo**  
Presidente Concejo Deliberante

- e) Sera obligación de los proveedores informar acerca de cualquier modificación en sus datos de contacto, datos comerciales y/o fiscales de manera inmediata a la Dirección de Compras.
- f) Para todo aquel proveedor que hubiere realizado ofertas y/o acercado presupuestos a través de correo electrónico dirigido a la Dirección de Compras, se considerará que el mismo constituye domicilio electrónico a los fines de la contratación, y que cualquier notificación efectuada al mismo es oficial, fehaciente y válida a partir de los tres (3) días subsiguientes a haber sido enviada la misma.

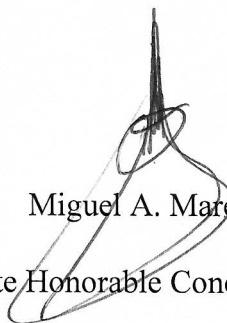
Art. 13º: Comuníquese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de General Deheza, a los 02 días del mes de Diciembre del año 2025.



Adrián Zalazar

Secretario Honorable Concejo Deliberante



Miguel A. Marengo

Presidente Honorable Concejo Deliberante

